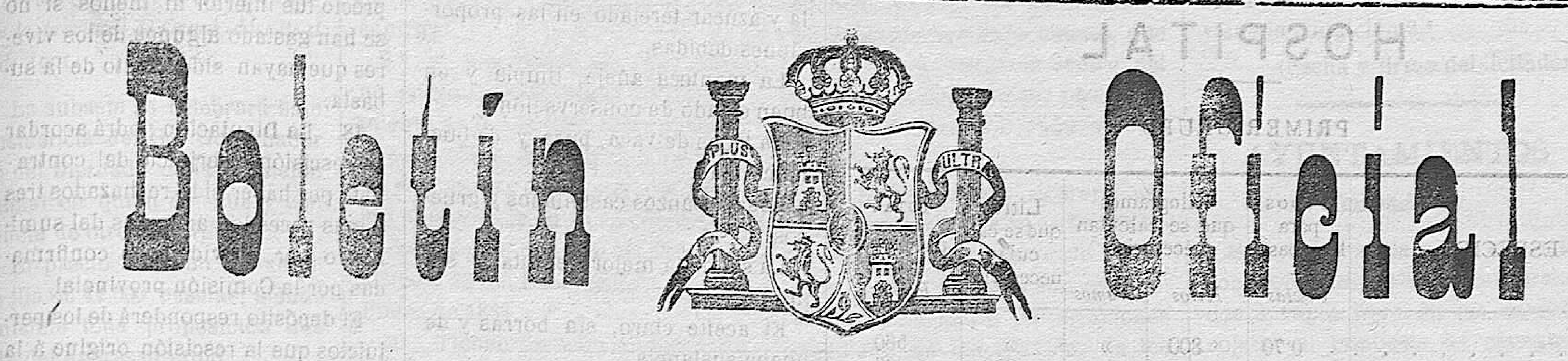
Año de 1900 Lunes 12 de Noviembre Número 406



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose dirigido á este Ministerio gran número de comunicaciones presentadas por Asociaciones médico farmacéuticas y particulares de casi todas las provincias de España, llamando la atención sobre las ventajas é inconvenientes del Real decreto de 12 de Abril de 1898 que prescribe la Colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones médicas, y pidiéndose en otras modificaciones diversas de los estatutos médicos.

Consultados para la mejor resolución de estas reclamaciones el Real Consejo de Sanidad y las Reales Académias de Medicina:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, en informe de 22 de Febrero de 1899, propone se mantenga la Colegiación obligatoria con algunas modificaciones en los estatutos, que consigna detalladamente, y que á este dictamen se presentó un voto particular que fué desestimado por el Consejo en pleno, aprobándose el dictamen de la mayoría que informa se cumpla con todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, con las modificaciones anteriormente indicadas, y, por tanto, que la Colegiación sea obligatoria:

Resultando que de las 11 Reales Academias de Medicina existentes informaron seis que debía mantenerse la Colegiación obligatoria y cinco en contra de ésta, con dos votos particulares:

Resultando que en el curso de este expediente se han dirigido á este Ministerio multitud de instancias solicitando el mantenimiento de la Colegiación obligatoria, y muy contado número de ellas en contra de la misma:

Considerando que se han apurado todos los medios de información convenientes para formar una opinión acertada en cuanto se refiere á la Colegiación obligatoria:

Considerando que no puede prorrogarse por más tiempo el plazo que se concedió para la inscripción en los Colegios Médico-farmacéuticos, hasta tanto se resolviera lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que, de continuar más tiempo sin cumplir el Real decreto de 12 de Abril de 1898, resulta una evidente injusticia estableciendo una desigualdad bien manifiesta entre la inmensa mayoría de los Profesores colegiados, y los pocos, relativamente, que aún no han cumplido los estatutos del Real decreto; injusticia que resalta aún más al considerar que los Farmacéuticos no pueden hoy establecerse, y, por tanto, ejercer su profesión, sin la previa autorización del Colegio respectivo, en tanto que los Médicos pueden ejercer la suya á pesar de no haber cumplido con este mismo requisito:

Vistas las manifestaciones unánimes de las Asambleas Médico farmacéuticas reunidas en Madrid; las exposiciones de todo género dirigidas á este Ministerio; y oídas las peticiones verbales de varios comisionados Médicos de provincias, reclamando siempre subsista en todas sus partes el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

S. M. el Rey (C. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se cumpla en todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril 1898, que prescribe la Colegación obligatoria de las clases Médico farmacéuticas; que se redacten los estatutos para el régimen del Colegio de Médicos, con arreglo á las aclaraciones formuladas por el Real Cousejo y Dirección general de Sanidad que, sin afectar á su esencia, facilitan por el contrario su mejor cumplimiento, y que se publiquen dichos estatutos en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Director general de Sanidad.

(*Gaceta núm. 208.*)

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la ciudad de Orense, durante el año de 1901.

El día 12 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad, durante el año de 1901, con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 5 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Máximo García Reigada.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones para la subasta de suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial é Inclusa de la ciudad de Orense, durante el año de 1901.

1.ª La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado y del Notario que se designe.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase undécima, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador, en la Caja Sucursal de Depósitos, las cantidades de 1.117'28 pesetas para optar al primer grupo; 407'50 para el segundo; 114 para el tercero y 201'66 para el cuarto.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

4.ª Dadas las once y media, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, y el señor Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca la mayor economía á la totalidad de los artículos á que se refiere.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista, aun cuando lo fuere de un solo grupo, en el término de diez días aumentará el depósito con carácter definitivo hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiera tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo: exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescisión ni aumento de precios por escasez, alteración de valores ú otra causa no expresada en las condiciones; como la instalación del nuevo alumbrado en el Establecimiento que puede afectar al contratista del combustible.

11. El contratista queda obligado á prestar el servicio desde primero de Enero á 31 de Diciembre de 1901 y un mes más si así conviniese á la Diputación por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo al año de 1902.

12. El pago del suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas y si transcurriesen cinco más sin que se le pague podrá pedir la rescisión.

13. Los artículos del suministro de que se trata, se dividen en cuatro grupos, cuya constitución, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año, y su importe total, se expresarán en el siguiente cuadro:

HOSPITAL

PRIMER GRUPO

ESPECIES	Tipos para la subasta — Pesetas	Kilogramos que se calculan necesarios — Kilos	Gramos	Litros que se calculan necesarios	TOTAL IMPORTE — Pesetas
Arroz	0'70	800	»	»	560
Aceite	1'30	»	»	820	1.066
Azafrán	160		840	»	134'40
Ajos, 48 docenas	0'50	»	»	»	24
Bacalao	1'50	30	»	»	45
Cebollas, 48 docenas	0'30	»	»	»	14'40
Chocolate	3'50	900	»	»	3.150
Fideos	1	60	»	»	60
Gallinas, 750	2'50	»	»	»	1.875
Garbanzos	0'70	400	»	»	280
Jabón	1	720	»	»	720
Jamón	2'50	180	»	»	450
Leche de vaca	0'27	»	»	5.100	1.377
Manteca de cerdo	3	36	»	»	108
Pan de trigo	0'40	14.000	»	»	5.600
Patatas	0'11	20.000	»	»	2.200
Petróleo	0'80	»	»	1.600	1.280
Pimiento	2	100	»	»	200
Sémola	1	50	»	»	50
Sal	0'20	700	»	»	140
Tocino	2'10	48	»	»	100'80
Unto	2'30	170	»	»	391
Vino	0'42	»	»	5.000	2.100
TOTAL					22.345'60

SEGUNDO GRUPO

ESPECIES	Pesetas	Kilos	Gramos	Litros	Pesetas
Carne	1'25	6.500	»	»	8.125
Callos	0'50	50	»	»	25
TOTAL					8.150

TERCER GRUPO

ESPECIES	Pesetas	Kilos	Gramos	Litros	Pesetas
Carbón de piedra	0'07	25.000	»	»	1.750
Idem vegetal	0'15	6.000	»	»	900
Leña de roble	0'05	2.500	»	»	125
Escobas palma, 24 docenas	3'50	»	»	»	105
TOTAL					2.880

CUARTO GRUPO

ESPECIES	Pesetas	Kilos	Gramos	Litros	Pesetas
Aceite	1'30	»	»	200	260
Carne de vaca	1'25	1.100	»	»	1.375
Leche	0'27	»	»	2.000	540
Habichuela	0'40	140	»	»	56
Jabón	1	140	»	»	140
Patatas	0'11	1.320	»	»	145'20
Pan de trigo	0'40	1.100	»	»	440
Sal	0'20	200	»	»	40
Sémola	1	50	»	»	50
Tocino	2'10	190	»	»	399
Unto	2'50	36	»	»	90
Vino	0'42	»	»	1.100	462
Verdura	0'10	360	»	»	36
TOTAL					4.033'20

14. Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan más ó menos ó excedan del tipo de subasta.

15. Los artículos de suministro reunirán además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservación las particulares que á continuación se expresan:

El pan de trigo limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo dia de su presentación y en panecillos de 500 gramos.

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del dia anterior en los puestos señalados por la municipalidad, siendo obligación del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será solamente del cuarto trasero, del lomo, cerrado y descartada del hueso cervical de la res sin que al lomo pueda acompañar el costillar.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, sanas y limpias de tierra, no admitiéndose aquellas cuyo tamaño sea menor que el de un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna.

El arroz le Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo.

La habichuela blanca y de regular tamaño.

El vino, tinto, claro, sano, bueno y del país, sin mezcla ni composición de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de primera clase, canela y azúcar terciado en las proporciones debidas.

La manteca añeja, limpia y en buen estado de conservación.

La leche de vaca, pura y de buena calidad.

Los garbanzos castellanos y gruesos.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado.

El jamón y tocino añejo, bien curado y en perfecto estado de conservación.

Las gallinas sanas y gordas.

Los callos secos y bien limpios, siendo de las reses que se hayan muerto el dia anterior.

La leña de roble de grueso regular, descartada de la rama y dividida en trozos pequeños.

El carbón grueso, bien quemado de roble y del llamado canutillo.

El jabón sevillano, seco y de primera calidad.

16. La entrega de la carne, pan, vino, gallinas, leche y verdura será diaria y á la hora que señale el Jefe del Establecimiento, previo reconocimiento facultativo si lo creyere necesario y con intervención del Secretario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del Establecimiento, con int rvención del Secretario del mismo, pasará con veinte y cuatro horas de anticipación al contratista haciendo constar lo que él conceptúe necesario para quince dias ó un mes y á la hora que se señale para la recepción.

17. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del Establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalándole al efecto el término de una hora si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente, según el párrafo primero de la condición quince, y el de veinticuatro horas sino fuese de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la orden del Director, podrá reclamar ante la Comisión provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos estos sin que dicha Corporación haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de que la Comisión resuelva definitivamente.

Transcurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituído los artículos rechazados, el Director procederá sin más dilaciones á la adquisición de los necesarios, siendo de cuenta de aquél la diferencia que resulte entre el tipo de contrato y los que con arreglo á los precios corrientes del mercado, importen los géneros adquiridos para el consumo del día, sin que tengan derecho á reclamación si el precio fué inferior ni menos si no se han gastado algunos de los víveres que hayan sido objeto de la subasta.

18. La Diputación podrá acordar la rescisión á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó más veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comisión provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescisión origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente después que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

19. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

El contratista del primer grupo quedará obligado á suministar al precio de contrata los artículos en dicho grupo comprendidos que se le pidan para la Farmacia, siempre que por cualquier circunstancia no fuese subastado este servicio.

Si se necesitasen algunos artículos no comprendidos en el presente pliego de condiciones, aquél á quien se haya adjudicado dicho primer grupo tiene asimismo la obligación de facilitarlos al precio corriente de plaza por lo que respecta al Hospital y Farmacia siempre que respecto á esta última no se verificase su basta como queda dicho en el párrafo anterior.

La misma obligación se impone al contratista del cuarto grupo por lo que respecta á los artículos no comprendidos en la Inclusa.

Orense 5 de Noviembre de 1900.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad, durante el año de 1901, se obliga á hacer la provisión de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuación se expresan (aquí se enumerarán los artículos del grupo y el precio que por kilogramos ó litros fije á cada uno el contratista sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador).

Subasta del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el próximo año de 1901

El dia 13 de Diciembre próximo á las once de su mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año de 1901 con las formalidades y condiciones que á continuación se expresa.

Orense 10 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente.—Darío Maciá.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el año de 1901.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Diputado.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 14.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 12.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se expresa, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja Sucursal de Depósitos la cantidad de 700 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo, una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el señor Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista en el término de diez dias aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y constituída esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Tienen derecho á bagaje los pobres enfermos que á juicio facultativo se hallen imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias, y que competentemente autorizados se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario, ó regresen de dichos establecimientos á sus domicilios.

Los militares á quienes se otorga este beneficio por leves y disposiciones.

11. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuación, para lo cual y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputación una lista de los nombres de aquéllos, la que será publicada oportunamente en el «Boletín oficial».

Cantones ó puntos de etapa en la provincia.

Orense.
Ginzo.
Verín.
Gudiña.
Viana.
Rua.
Barco.
Trives.
Villarinofrío.
Allariz.
Esgos.
Cea.
Carballino.
Celanova.
Bande.
Mezquita.
Castro Caldelas.
Ribadavia.

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sugeto ó sugetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de dos pesetas cincuenta céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y setenta y cinco céntimos por caballería menor por cada legua común.

Las certificaciones de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12. En la dación de bagajes quedan responsables los que la autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaría provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo.

14. En el caso de que el contratista falte á todas ó alguna de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato perdiendo aquél el depósito que como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad y en la forma que se le ordene, alegue causa injustificada ó entorpezca el servicio, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquéllos los necesarios, y si desde luego no se le abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación con designación del importe para su descuento en el primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán ante la autoridad competente.

17. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

18. Este, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningun motivo ni pretexto

19. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquiera condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial oyendo al contratista.

20. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1902, si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 10 de Noviembre de 1900.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1901, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el «Boletín oficial» de..., por la cantidad, de..., pesetas)en letra) á cuya efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma del licitador).

AYUNTAMIENTOS

Barbadanes

Habiendo resultado sin efecto los conciertos gremiales y los arriendos á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año entrante de 1901, se anuncia la primera subasta con venta exclusiva por término de uno á tres años, por los grupos de líquidos y carnes solamente, para cuyo acto se designó el dia 12 del mes de la fecha de doce á una de la tarde en esta Consistorial bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si no se presentase proposición admisible, previa la rectificación de precios, en la forma que dispone el art. 297 del vigente Reglamento del impuesto, se verificará la segunda subasta el dia 20 del actual á la misma hora y local; y si tampoco resultare con efecto, se celebrará la tercera el dia 28 del mes de la fecha, á la propia hora, con las condiciones que expresa el art. 298 del citado reglamento.

Barbadanes 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Docasar.

Entrimo

No habiéndose presentado licitadores en primera ni segunda subasta del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo ejercicio económico de 1901, se anuncia la tercera y última subasta que tendrá lugar el dia 14 del actual de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto y conforme el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Entrimo 5 de Noviembre de 1900. —El Alcalde, Evencio de Castro.

Castro Caldelas

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, tendrá lugar en el local de costumbre los dias 18, 19, 20 y 21 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castro Caldelas 8 de Noviembre de 1900.—El primer teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

Carballino

A los efectos reglamentarios, queda expuesto al público en Secretaría, durante ocho dias, el repartimiento territorial, por rústica y pecuaria, formado para el venidero año de 1901.

Carballino 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ernesto Cela.

Leiro

Por término de ocho días, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y de los conceptos de rústica y urbana, formados para el próximo año de 1901.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Leiro 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Soto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, señalado para el día de hoy, se hace saber que para el 22 de los corrientes á las diez de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial, á la segunda subasta, bajo las mismas condiciones señaladas para la primera, en el edicto de esta Alcaldía inserto en el «Boletín oficial» número 394 de 27 de Octubre último; admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo, pero en este caso el arriendo no será valedero más que por el próximo año de 1901.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Soto.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que para pago de costas de causa que se instruyó sobre hurto de dinero á Diego Varela Mira, contra José Quiroga Rodríguez, vecino de Izás, parroquia de San Eusebio, Alcaldía de Coles, se le embargaron á este último, tasaron y mandaron anunciar en subasta los bienes siguientes:

1.ª Labradío en el Extro, de setenta y cinco centiáreas semiente; según confina al Este más de Pedro Montero, Norte de Ambrosio Sánchez, Sur Antonio Nóvoa y Oeste de Ramón Iglesias: aprecia su valor en 20 pesetas.

2.ª Viña en el mismo término de noventa y dos centiáreas semiente; linda al Este de Pedro Montero, Norte de Ambrosio Sánchez, Sur y Oeste de Camilo Feijóo: su valor 25 pesetas.

3.ª Labradío en el propio término del Extro, de sesenta y cuatro centiáreas superficie; linda al Este y Oeste de Ambrosio Sánchez, Norte de José Quiroga y Sur de Ramón Nóvoa: su valor 15 pesetas.

4.ª Monte y pastero al nombramiento de Laxiña, de cincuenta centiáreas semiente; linda al Sur de D.ª Josefa Campo, Este de Ramón Pardo, Oeste de Petra Valente y Norte de Cármen Nóvoa: su valor 20 pesetas.

5.ª Viña y Camestro en la Estrifría. de una área diecisiete centiáreas en superficie; linda al Este de Ambrosio Sánchez, Norte de Pedro Montero, Sur de Manuel Morenza y Oeste de Antonio Vázquez: su valor 25 pesetas.

6.ª Labradío en el propio término, de una área veintiocho centiáreas; linda al Norte y Este de Camilo Feijóo, Sur de Cármen Nóvoa y Oeste de Petra Valente: su valor 40 pesetas.

7.ª Monte en Toxeira, de una área sesenta centiáreas en superficie; linda al Este y Norte de Margarita Varela, Sur y Oeste de Pedro Montero: su valor 10 pesetas.

8.ª Monte de San Amaro, de cuatro áreas treinta y siete centiáreas semiente; linda al Este de Manuela Nóvoa, Sur el Pedro Montero, Norte y Oeste de D.ª Carlota Arias: su valor 20 pesetas.

9.ª Casa señalada con el número 564, sita en el pueblo de Belesar, es de alto y bajo, compuesta de dos habitaciones, una en la planta baja y otra en la alta, sus paredes son de cachotería ordinaria y se halla cubierta de teja, el solar ocupa diez metros con ocho decímetros cuadrados y se demarca al Sur y Oeste con otra casa de María López, Este y Norte calle pública: aprecia su valor en la cantidad de 75 pesetas.

Suma el valor nominal de estas partidas 250 pesetas.

Según manifestaciones del depositario les afecta de renta-pensión una cuarta con dieciseis cuartillos y medio de vino tinto para el dominio de la casa de los Sres. Bermudez de S. Ginés de la Peroja, cuyo valor capitaliza en 41 pesetas 50 céntimos.

Deducida esta suma queda el valor líquido ó en venta: tasadas las nueve partidas, de 208 pesetas 50 céntimos.

Bienes que pertenecen de por mitad y se hallan pro indiviso entre el penado José Quiroga Rodríguez con su hermano menor Antonio.

10. Labradío nombrado Costela, término del lugar de este nombre, mitad de seis áreas cuarenta centiáreas de extensión; linda Norte y Este de Manuel Varela, Sur presa de riego que separa más de Rosa Agromayor y Vicenta Pérez y Oeste de la propia María Rosa: aprecia su valor en 70 pesetas.

11. Labradío en Viña de Machado, de una área sesenta y tres centiáreas de extensión, margina al Este de Félix Iglesias, Norte de José Ramón Varela, Sur camino sendero y Oeste de María Rosa Agromayor: su valor 15 pesetas.

12. Pasto en Fontaiñas, de s senta y tres centiáreas de extensión; linda al Este, Sur y Oeste con la María Rosa Agromayor y Norte camino: su valor 10 pesetas.

13. Monte en Campo de Adentro, de tres áreas setenta y cinco centiáreas de extensión; linda Norte y Poniente de María Rosa Agromayor, Sur de Camila Varela y al Este de Antonio Presas: valor 13 pesetas.

14. Viña en la Barrela, de cincuenta y dos centiáreas sembradura; demarca al Este de Antonio Presas, Norte de Félix Iglesias, Sur y Oeste de María Rosa Agromayor: su valor 20 pesetas.

15. Labradío en el propio término da Barrela, de dos áreas setenta y ocho centiáreas semiente; confina al Este de Agustín Prada y Juana Rodríguez, Norte de Manuel Presas, Sur de Josefa Figueiral y Oeste de la propia Juana Rodríguez: su valor 30 pesetas.

16. Labradío en la propia Barrela, cincuenta centiáreas en semiente; confina al Este de los herederos de Manuel Gómez, Norte de Juana Rodríguez, Sur tojal de José Quiroga y Oeste de Camilo Rodríguez: su valor cinco pesetas.

17. Labradío en el mismo término de Barrela, de una área noventa y seis centiáreas superficie; confina al Este viña de los herederos de Manuel Gómez y Juana Rodríguez, Norte de José Rodríguez y Antonio Gómez, Sur de Camilo Rodríguez Castro y Oeste de Agustín Prada y de la propia Juana Rodríguez: su valor 20 pesetas.

18. Otro labradío en el mismo Barrela, de 27 centiáreas semiente; demarca al Este tojal de Santiago do Rego, Norte labradío de Juana Rodríguez, Sur de los herederos de José López y Oeste de María Rosa Agromayor: valor de la mitad es de cinco pesetas.

19. Monte llamado da Costa, de dieciseis áreas seis centiáreas de extensión; linda al Este camino público, Norte de Antonio Presas, Oeste de Bernabé Iglesias y Sur de los herederos de Manuel Nóvoa: aprecia el valor de la mitad en quince pesetas.

20. Otro monte Peñascal en la propia Costa de Cerdedo, de seis áreas 30 centiáreas semiente; demarca al Este y Sur de María Rosa Agromayor, Norte de José Ramón Varela y Oeste camino público: valor de la mitad cinco pesetas.

21. Otro monte llamado da Zarra, de tres áreas 31 centiáreas de extensión; demarcante al Este de Félix Iglesias, Norte y Oeste de María Rosa Agromayor y Sur camino: valor de la mitad es el de 10 pesetas.

22. Monte en el propio nombramiento, la mitad de dos áreas cuarenta centiáreas de extensión; según limita al Este de los herederos de Manuel Fernández, Sur de la María Rosa Agromayor, Norte de Félix Iglesias y Oeste con camino: valor de dicha mitad 10 pesetas.

23. Monte llamado Monte Topado, la mitad de cuatro áreas 20 centiáreas semiente; margina al Norte de María Rosa Agromayor, Este de los herederos de José González, Sur de Manuel González y Oeste de Manuela Varela: su valor diez pesetas.

24. Monte en Campiña, mitad de dos áreas diez centiáreas; confina al Este y Sur con camino, Oeste de José Ramón Varela y Norte de María Rosa Agromayor: valor cinco pesetas.

25. Y por último la mitad de una casa terrena, sita en el lugar de Fontao sin que contenga número, constrída de cachotería ordinaria y cubierta de teja en mal estado; demarcante al Norte que es por donde tiene su puerta de entrada con calle, Este, Sur y Oeste con otra y restos de los herederos de José López: aprecia el valor de la mitad en 25 pesetas.

Suma el valor nominal de las dieciseis fincas ultimamente descritas, sitas en el lugar de Fontao, sus términos y en los de Cerdedo, excepción de la diez que se halla, según dicho queda, en los de Costela, parroquia de San Eusebio y las demás en la de San Miguel de Mélias, alcaldía de Coles, la cantidad de 268 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de los bienes relacionados, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle Santo Domingo, número 25, el día 22 del próximo mes de Diciembre, hora de once de su mañana como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta, deberán los indicados licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la enunciada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidas, advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á tres de Noviembre de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Luís Súarez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Fuentes Castro, natural de Taboada, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín ocho de Noviembre de mil novecientos.—Luis Súarez.—Eladio Fontán.

Señas del procesado

Estatura regular, de 21 años, hijo de Cayetano y María, soltero, labrador, con instrucción, pelo y ojos castaño escuros, barba afeitada, cara redonda; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, usa boina y calza borceguíes.

IMPRENTA DE A. OTERO